

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-00278-00.

PERTENENCIA

DE: MARÍA ALBINA PACHECO

CONTRA: HEREDEROS DE RUBEN DARIO JUNCA

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador Ad-Litem de los herederos de Ruben Darío Junca Bohórquez y demás personas indeterminadas dentro del término de traslado contestó la refoma de la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por otra parte, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones, requiérase la Superintendencia de Notariado y Registro (of. 00431 de fecha 10 de febrero de 2020) y al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER (of. 00430 del 10 de febrero de 2020) para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de los oficios señalados. Por secretaría OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00590-00.

SUCESIÓN

DE AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR
PRADO VERANIEGO

CAUSANTE MARÍA LUISA VARGAS DE NEVADO

Revisado el presente proceso se tiene que la parte demandante ha allegado las siguientes notificaciones:

- Fl. 105 certificación notificación entrega notificación por aviso al señor Elkin Nevado.
- Fl. 107 al respaldo Notificación por aviso al señor Elkin Nevado
- Fl. 153 al respaldo Certificación de notificación por aviso del señor Ernesto Nevado.
- Fl. 154 al respaldo Notificación por aviso del señor Ernesto Nevado (Sin embargo, la fecha de la providencia a notificar se indicó que era 11-11-2020, cuando en realidad la correcta es 03-07-2019.)

En virtud a lo anterior y como quiera que mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2020 (fl. 102), se ordenó notificar la presente demanda a los señores Sandra Nevado Vargas, Elkin Nevado Vargas y Ernesto Nevado Vargas hijos de los causantes, conforme los artículos 290 a 293 ibidem, y como se observó en los ítems arriba referenciados solo se ha surtido la notificación por aviso del señor Elkin Nevado, toda vez que en la del señor Ernesto Nevado no es correcta la fecha de la providencia a notificar, y a pesar que en auto del 7 de abril de 2021 (fl. 152) se le indicó que no había enviado el citatorio para notificación personal de las tres personas.

Se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda notificar a Sandra Nevado Vargas, Elkin Nevado Vargas y Ernesto Nevado Vargas en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica	por anotación
ESTADO No.	ESTADO No.
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUL 2021

Rad. 11001-40-03-064-2015-01162-00

EJECUTIVO

DE: CARLOS ERNESTO CASAS GÓMEZ

CONTRA: GILBERTO TEHERÁN MORENO

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin que la parte interesada haya acreditado el diligenciamiento del oficio No. 3579 del 19 de octubre de 2015, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada en proveído de fecha 5 de octubre de 2015.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____
 , fijado hoy _____ a la hora de las _____
 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-38-2017-00108-00.

EJECUTIVO

DE: COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO

CONTRA: DIEGO FERNANDO IDAGARRA MARIN

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2021 se notificó a la curadora designada el proveído de fecha 14 de abril de 2021 al correo electrónico ksuarez@cobranzasbeta.com.co a pesar que el correo informado por la nombrada es ksuarez@cobranzasbeta.com, en consecuencia comuníquesele a la abogada Katherine Suárez Montenegro a la dirección informada por ella a fol. 73 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2015-01290- 00.
EJECUTIVO
DE: WEG COLOMBIA LTDA
CONTRA: COTRANSA COLOMBIA LTDA

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 8 de febrero de 2021, se requirió por última vez al secuestre José Rafael Herrera Angarita para que rindiera cuentas y se ordenó librar telegrama a la dirección visible a folio 35 del plenario, es decir a la carrera 8 No. 15-73 of. 1002, se hace necesario que por secretaría se dejen las constancias de la entrega o no del telegrama enviado por correo certificado, toda vez, que solo se adjuntaron las guías de envío, más no las constancias de recibido, y son necesarias para tomar la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>· ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-064-2018-00170-00

EJECUTIVO

DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTRA: EDISSON TELLY MEZA TERAPUES

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin que la parte interesada haya acreditado el diligenciamiento de los oficios No. 2480-2481 del 23 de agosto de 2019, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____
 , fijado hoy _____ a la hora de las _____
 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
 Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

21 JUL. 2021

**RAD. 11001-40-03-038-2016-00804-00.
 EJECUTIVO
 DE BANCO COLPATRIA SA
 CONTRA: FREDY IGNACIO RAMÍREZ MARTÍNEZ**

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría efectúese la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No. ,	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-64-2017-00782-00.

EJECUTIVO

DE: FINANZAUTO S.A.

CONTRA: MARTHA PATRICIA PINZÓN CAMACHO

Teniendo en cuenta los soportes que anteceden y por ser procedente, se releva del cargo al curador designado y en su reemplazo se nombra a **Juan David Castilla Bahamón**, email juzgados@juzto.co de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría</p>

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-0001393-00

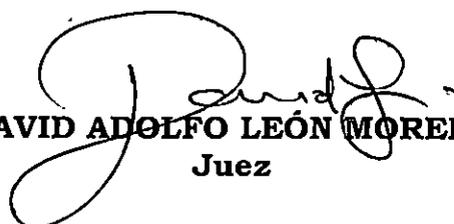
PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Dalia Patricia Marín Rojas

DEMANDADO: Juan Carlos Cely Ospina y otros

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto que antecede, se tiene por desistido el despacho comisorio No. 0017 de 23 de enero de 2017 (fl. 4), y por ende, la medida cautelar que comunicaba el mismo, la cual fue ordenada en el numeral primero del proveído de 16 de enero de 2017 (fl. 3), lo anterior en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
 ESTADO No. , fijado hoy a
 la hora de las 8:00 A.M.
 ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
 Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00468-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO COLPATRIA S.A.

CONTRA: JAIRO AUGUSTO LLANOS PAEZ

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 2 de marzo de 2021, esto es, acreditar la búsqueda de bienes del demandado, dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto de Banco Colpatria S.A. contra Jairo Augusto Llanos Paez por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria</p>
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D. C.,

21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-01260- 00.

EJECUTIVO

DE: GLORIA MARITZA GÓMEZ AGUDELO

CONTRA: HEINER JAMID MONDRAGON

1. En escrito que antecede, la demandante solicita se declare la ilegalidad del auto de fecha 10 de mayo de 2021 que *“da por terminado el proceso por desistimiento tácito”*

Ahora bien, indica el numeral 1º del canon 317 de la Ley 1564 de 2012, que: *“Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Así las cosas, se tiene que mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante, para que procediera a acreditar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 0387 del 9 de noviembre de 2018, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de ese proveído, so pena de dar por desistida la respectiva actuación, en los términos del art. 317 del CGP.

Por lo anterior y ante el silencio de la demandante y ante tal requerimiento, en providencia del 10 de mayo de 2021 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2. En tal virtud, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, en tanto que durante el término que establece el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte

demandante no promovió ningún trámite, en esas condiciones se ingresó el expediente al despacho para proceder de conformidad.

3. Además, es importante resaltar que la orden recaía sobre el despacho comisorio No 387 del 9 de noviembre de 2018, más no sobre las demás medidas cautelares, ni como lo tomó la demandante sobre el proceso.

Así las cosas, se evidencia que en el proveído adiado 10 de mayo de 2021, por error ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, cuando en realidad solo procedía el levantamiento del embargo del vehículo de placas HSQ829

Por lo anterior, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Corregir el numeral primero del proveído adiado 10 de mayo de 2021, el cual quedará así: *“PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de del vehículo de placas HSQ829”*.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO

CÁRDENAS

Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

**RAD. 11001-40-03-038-2015-00276-00.
 EJECUTIVO
 DE INMOBILIARIA ÉXITO LTDA
 CONTRA JOSÉ ÁLVARO ROJAS CUBILLOS**

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora se le requiere para que proceda a allegar la certificación del correo respecto de la notificación al demandado Santiago Barrera Rojas conforme a lo ordenado mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2019 (fl. 25).

De otra parte si bien es cierto en escrito radicado el 17 de mayo de 2021 (fl. 48), el demandado Álvaro Rojas Cubillos a través de apoderado presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el art. 461 del CGP, también lo es que el artículo dispone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En tal virtud, y al no cumplirse con los requisitos del artículo precitado el despacho se abstiene de darle trámite por improcedente.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO	No.	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.		fijado	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00431-00

DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA PROCESO EJECUTIVO NO. 2020-0023 DE: PROMOTORA DE ESTRATEGIAS INTELIGENTES S.A.S. CONTRA: FULLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Visto el despacho comisorio que antecede, y de conformidad a lo dispuesto por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Chía, **auxíliese** la anterior comisión.

En consecuencia se señala la hora de las 9:30 a.m del día 3 del mes de agosto del año 2021 para llevar a cabo la práctica de la diligencia encomendada.

De otro lado y teniendo en cuenta las facultades brindadas por el comitente, se designa como auxiliar de la justicia –secuestre– que figura en el acta anexa a este proveído, conforme a los lineamientos del ordinal 1º del canon 48 del Código General del Proceso para lo cual se anexa constancia. Comuníquesele atendiendo lo previsto en el artículo 49 ibídem.

Téngase en cuenta que el comitente fijó honorarios en cuantía de 9 salario mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada proceda a informarle al secuestre para que comparezca en la fecha señalada presencialmente.

Así mismo, se indica que por razones de bioseguridad la diligencia se hará parcialmente virtual; por lo tanto, la parte interesada deberá contar con todos los medios tecnológicos (teléfono celular con internet y videograbación) a fin de realizarla, quien además junto con el auxiliar de la justicia deberán asistir presencialmente en la fecha y hora señalada al lugar de la diligencia para realizarla.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 105950

Respetado doctor
ADMINISTRAR COLOMBIA SAS
DIRECCION carrera 99 a no 66 a 87
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 038 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 038 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303820210043100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 038 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 11**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS

Fecha de designación: **miércoles, 21 de julio de 2021 2:17:27 p. m.**
En el proceso No: **11001400303820210043100**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2021-00289-00

PROCESO: Prueba extraprocesal - Interrogatorio de parte

DEMANDANTE: Jorge Moreno Gordillo

DEMANDADO: Ernesto Moreno Gordillo

Como quiera que el extremo solicitante de la prueba no acreditó la notificación del absolvente del interrogatorio de conformidad con los artículos 183, 291, y 292 del Código General del Proceso, no es posible llevar a cabo la diligencia el día de hoy; en consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día 7 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m.

La audiencia se llevará a cabo por medios por medios virtuales, y el vínculo para la conexión a la misma se enviará a los correos electrónicos que hubieren sido informados al despacho.

Se advierte al extremo solicitante de la prueba que deberá realizar la notificación del absolvente, y acreditarlo ante el despacho, de acuerdo con los artículos 183, 291, y 292 del Código General del Proceso (o conforme con el artículo 183 del CGP y 8º del Dto. 806 de 2020), dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la actuación de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David A. Moreno'.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____

21 JUL 2021

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00222-00.
 ORDINARIO
 DE JOSÉ NORBEY FRANCO RUÍZ
 CONTRA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Visto el silencio de la parte demandante ante el requerimiento efectuado en auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se le requiere nuevamente para que allegue de manera completa y con todos los requisitos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., para poder tener por notificado al demandado.

En consecuencia, se insta al extremo interesado para que dé estricto cumplimiento a las normas procesales atrás citados y/o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Secretaría</p>
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUL 2021

**RAD. 11001-40-03-038-2016-00598-00.
 EJECUTIVO
 DE BANCOLOMBIA S.A.
 CONTRA ACIBER GARCÍA CORTES**

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de 2 años sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna, se **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. ., fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Secretaría</p>
--

77,

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00410-00.
BANCO COOMEVA S.A. contra BEATRIZ E. MUELLE MAHECHA

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl.70), por valor de \$2.024.796.00 MCTE y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo León Moreno
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

133

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-064-2019-00712-00.
BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra FREDY H. FERNANDEZ G.

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl.132), por valor de \$2.108.883.00 MCTE y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo León Moreno
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00748-00

EJECUTIVO

De: ADALGIZA LADINO APONTE

CONTRA: OSCAR WILLIAM LADINO APONTE

Previo a resolver la anterior solicitud, al tenor de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 291 del CGP, requiérase a la parte demandante para que acredite la citación para notificación personal que afirma haber efectuado, conforme lo señala el precitado artículo, es decir allegando la **constancia sobre la entrega**:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No. 66	fijado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.			
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS			
Secretaría			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01336-00.

EJECUTIVO

DE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ

CONTRA: ANA PATRICIA JAIME PARADA

Revisado el proceso y como quiera que el auto que libra mandamiento de pago se profirió el día 20 de enero de 2020 (fol. 34) sin que a la fecha se hayan realizado las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda a acreditar la notificación del citado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el trámite en los términos del canon 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

21 JUL 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00364-00

EJECUTIVO

DE: SUPER EJETRO ORIENTE SAS

CONTRA: JULIO CÉSAR PRECIADO OSPINA

Se requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a realizar la publicación de ley en un medio de amplia circulación nacional, conforme a lo ordenado en proveído de fecha 30 de abril de 2019, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2011-01237-00.
EJECUTIVO
DE FABIOLA VILLAMIL MARTINEZ
CONTRA WILSON ANDRES DIAZ MARTINEZ

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 7 de abril de 2021, reconocer personería y actualizar título.

Una vez se actualicen los títulos, por secretaria hágase entrega de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto al ejecutado Wilson Andrés Díaz Martínez, realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	
, fijado hoy	a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

21 JUL 2021.

Rad. 11001-40-03-038-2016-00130-00

EJECUTIVO

DE: CARMEN TRUJILLO LLERAS

CONTRA: EDGAR HERNANDO ARANGO RUBIO

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicaciones (fl. 13), requiérase a los gerentes de las entidades relacionadas en el escrito que antecede, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n° 0390 de fecha 21 de abril de 2016 (Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Secretaría</p>
--

#4-67

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00130-00

EJECUTIVO

DE: CARMEN TRUJILLO LLERAS

CONTRA: EDGAR HERNANDO ARANGO RUBIO

Para el emplazamiento, ordenado en auto que antecede la parte interesada deberá realizar la publicación de ley en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, que podrá ser el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o la República, o en un medio de radiodifusión como las emisoras Todelar, Caracol o RCN.

NOTIFÍQUESE

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

21 JUL 2020

Rad. 11001-40-03-038-2013-00378-00

EJECUTIVO

DE: CANAPRO

CONTRA: JOSÉ LUIS HUERTAS FLOREZ

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

De otra parte, conforme a la contestación allegada donde informan que: "el parqueadero *"Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava con matrícula mercantil No. 00831236"* únicamente estuvo autorizado para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, durante la vigencia del año 2016.", sin embargo, en auto de fecha 15 de julio de 2019 se le había solicitado para que informara: "con base en las licitaciones efectuadas ubicación actual del citado parqueadero, el cual venía funcionando en la Avenida Centenario No. 96B-73, variante Fontibón de esta ciudad e informe qué empresas o personas naturales tienen la custodia de los vehículos embargados y que estaban en dicho parqueadero para el mes de septiembre de 2013 hasta abril de 2014, fecha en la que se realizó la diligencia de secuestro del vehículo automotor objeto de la presente acción y su actual localización (Adjúntese copia de los folios 22, 23 y 35)

Por lo anterior, y como quiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, no dio respuesta a lo solicitado en auto de fecha 15 de julio de 2019, se hace necesario requerirla por segunda vez para que en el término de cinco (5) días, de respuesta a la información solicitada en auto en cita. **Por secretaría Oficiese.**

Finalmente, y como quiera que verificado el RUES se tiene que Comercializadora y Distribuidora La Octava LTDA comercializadoralaoctava@gmail.com tiene como No. Identificación 1010202803 que es el que figura en el acta de inventario del vehículo objeto de la acción, se hace necesario oficiarles para que informen si el vehículo de placas SSW-284 de servicio particular, marca HAFEI, modelo 2011, clase camioneta, línea MINYI MPV, color blanco se encuentra en sus instalaciones. **Por secretaría Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Secretaría</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

21 JUL. 2021.

Rad. 11001-40-03-038-2015-01614-00.

EJECUTIVO

DE: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CASTAÑO

CONTRA: INVERSIONES PÉREZ DÍAZ SAS

Revisado el proceso se encuentra que:

- Mediante escrito obrante a fl. 16 el apoderado de la parte actora afirma allegar certificado de entrega de la notificación del art. 292 del CGP a la demandada Andrea Díaz Ortiz y/o Inversiones Pérez Díaz SAS.
- A fl. 20 allega certificado de entrega de la notificación del art. 315 del CPC a la demandada Andrea Díaz Ortiz y/o Inversiones Pérez Díaz SAS (notifica únicamente a Inversiones Pérez Díaz).
- A fl. 27 allega certificado de entrega de notificación del art. 320 del CPC a Andrea Díaz Ortiz y/o Inversiones Pérez Díaz SAS notifica únicamente a Andrea Díaz Ortiz).

Ahora bien, de lo anterior se tiene que, la parte demandante ha efectuado las notificaciones a la parte demandada en forma conjunta y con dos normatividades diferentes, en tal virtud no se tendrá en cuenta la notificación que afirma haber efectuado conforme al CGP, al no ser la normatividad aplicable al presente caso.

Frente a la notificación del art. 315 del CPC a Inversiones Pérez Díaz SAS fl. 19 esta se tendrá en cuenta, pero queda por efectuar a esta demandada la notificación de que trata el art. 320 del CPC. Y respecto de la notificación del 320 del CPC a Andrea Díaz Ortiz, esta no se tendrá en cuenta toda vez que debía inicialmente efectuarse la del art. 315 del CPC para que practicada esta procediera la del 320 del CPC.

Por todo lo anterior y como quiera que el auto que libra mandamiento de pago se profirió el día 14 de abril de 2016 (fol. 11) sin que a la fecha se hayan realizado las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda a acreditar la notificación del citado en los términos de los artículos 315 y 320 del CPC, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el trámite en los términos del canon 346 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria